

SE TUVEN A LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARAQUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEN CELERIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, QUÉ ESTABLECE LOS LÍMITES PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN CUERPOS RECEPTORES PROPIEDAD DE LA NACIÓN.

Raúl Paz Alonzo, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del numeral del artículo 8, y la fracción I del numeral 1 del artículo 276 y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de sus competencias, a dar celeridad a la publicación del PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

CONSIDERACIONES

En México cada día se presentan grandes retos y problemas de carácter prioritario, uno de ellos y que no puede omitirse es el relacionado con el agua. Este es un problema y reto que se agrava con el pasar de los años.

Para tratar de disminuir la vulnerabilidad del agua, el Estado ha creado instrumentos jurídicos que permiten proteger y regular los distintos usos del agua, así como su destino en cuerpos receptores propiedad de la nación. Uno de los instrumentos jurídicos son las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), cuya finalidad es la de regular

cuestiones de alta especificidad técnica para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los reglamentos o en las leyes de la materia.

Como respuesta regulatoria, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización ha dotado a determinadas dependencias de la Administración Pública Federal de facultades para emitir normas oficiales mexicanas de carácter obligatorio y normas mexicanas de carácter voluntario. La naturaleza jurídica de las normas oficiales mexicanas es también singular, ya que formalmente constituyen actos administrativos, pero materialmente son normas generales que reúnen las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

Las normas oficiales mexicanas tienen como finalidad establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales.

En la elaboración de normas oficiales mexicanas participarán, ejerciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse¹.

Las normas oficiales mexicanas son regulaciones técnicas y como ya se mencionó con anterioridad son de observancia obligatoria, expedidas por las dependencias competentes que debe de autorizar la Secretaría de Economía, y cuya finalidad es la de establecer las características que deben de reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.²

Las normas oficiales mexicanas, deben ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor, dicha revisión y/o estudio sirven para decidir la modificación, cancelación o ratificación de éstas.³

¹ Ley Federal sobre Metrología y Normalización

² <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>

³ *Idem.*

El proyecto de la **NOM-001-SEMARNAT-2017**, establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Su aplicación tiene un impacto directo en la cantidad y la calidad de las fuentes de agua y, por lo tanto, un impacto directo en uno de los elementos que conforman el medio ambiente, elemento fundamental para la subsistencia y desarrollo del país.

Esta norma no ha sido modificada, por lo que es una de las actualizaciones más esperadas y urgentes dentro del marco regulatorio del sector ambiental. Su antecedente es la NOM-001-SEMARNAT-1996, norma que fue ratificada en su primera revisión quinquenal en el 2002 para dar oportunidad a los sujetos regulados a cumplir con la norma, conforme a los plazos que la misma establece.

Su segunda revisión quinquenal fue en el 2007, año en el cual se ratificó y determinó su modificación. El **1 de enero de 2010, 13 años después de publicada la norma, se vencieron todos los plazos para su cumplimiento.** ⁴

Ahora bien, es necesario que se publique una Norma Oficial Mexicana, enfocada en proteger de manera efectivamente los cuerpos de agua nacionales, con la finalidad de reducir la contaminación de éstos. Sin fuentes de agua en cantidad y calidad suficientes, difícilmente se podrá cumplir con la cobertura universal de acceso al agua potable para todos los mexicanos que es elemento fundamental para **garantizar el derecho al agua y a un medio ambiente sano que contempla el artículo 4º Constitucional.**

Por otro lado, permitir la descarga de aguas residuales con parámetros obsoletos o laxos, es permitir el daño a la salud de las personas y los ecosistemas, daños que además del incumplimiento de derechos humanos, generan importantes pérdidas económicas al país y problemas de salud pública.

⁴ Manifestación de Impacto Regulatorio del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales para quedar como Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación., Disponible en <http://www.cofemersimr.gob.mx/expedientes/21218>

En el mismo sentido, **La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 117** establece que:

“La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país, que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y que la participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.”

Ergo, en las fracciones I y II del artículo 118 se establece que los criterios referidos serán considerados en la expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, esto con la finalidad de evitar riesgos y daños a la salud pública.

Esta misma Ley establece en su artículo 123 que:

“Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, acuíferos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o las autoridades locales. Por lo que corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.”

Es necesario hacer mención de que las Condiciones Particulares de Descarga (CPD's) deberán ser establecidas por la Comisión Nacional del Agua. Éstas deben incluir parámetros de toxicidad, pH y color verdadero, así como disminuir valores de arsénico, cadmio, cianuro, cromo, mercurio y plomo en los diversos cuerpos receptores, con la finalidad de conservar la calidad necesaria para la protección de

la vida acuática y la salud humana frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Por tal razón, es necesario que el PROY- NOM-SEMARNAT-2017 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, considere el Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres, el cual establece que las aguas debido a características ambientales que sean inherentes o propias, a su fragilidad biológica o ecológica o al uso por el hombre, son particularmente sensibles al impacto de las aguas residuales domésticas, tales como aguas que contienen arrecifes de coral, praderas marinas o manglares; zonas críticas para la reproducción, cría y alimentación de la vida acuática y terrestre y aguas utilizadas para la recreación.

Es por esto que el Estado deberá elevar el monto de los derechos por descarga de aguas residuales e incluir en las condiciones particulares de descarga un número mayor de parámetros contaminantes de acuerdo con la actividad del generador, incluyendo en la norma: los microplásticos, los hidrocarburos derivados de la extracción y refinado de parafínicos, neptúnicos, asfálticos, o mixtos y aromáticos; así como los derivados de los combustibles (como la Gasolina, aceite combustible para motores, etc.) y los petroquímicos (polietileno, benceno, etc.) utilizando para estos medios “La Guía para definir la línea base ambiental previo al inicio de las actividades petroleras” de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente de la SEMARNAT; asimismo, la norma deberá incluir en los análisis que se realicen periódicamente los peritos índices de calidad bióticos que servirán como indicadores.

Es necesario establecer en la norma incentivos para el tratamiento y reúso del agua, así como cero tolerancia ante problemas graves de contaminación, prohibiendo acciones de saneamiento a los contaminadores reincidentes cuando se les va a sancionar, de acuerdo con lo que establece la Iniciativa 7b de la Agenda del Agua 2030. Esta norma debe ser coherente con la normatividad internacional, por lo que en la redacción del Anteproyecto y en el establecimiento

de los valores de los parámetros regulados en la norma, se debe considerar el análisis de la normativa de otros países.

Para la observancia de esta norma oficial mexicana, en relación con las violaciones a la misma, se deberán aplicar las sanciones que establece la Ley de Responsabilidad Ambiental y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por estas consideraciones, es necesario actualizar y publicar el PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, como norma reguladora de los contaminantes en aguas residuales, con la finalidad de que se garantice el adecuado tratamiento de estas aguas y evitar que se conviertan en un problema de salud pública; asimismo con esta norma se busca proteger al medio ambiente y las aguas de la nación.

Es pertinente que el proyecto de norma contribuya a la protección de las fuentes de agua, de manera específica y siendo que el territorio nacional presenta distintas condiciones biofísicas, es necesario **reconocer la importancia de los humedales y sus funciones vitales para el ecosistema, mantener y fortalecer el concepto de suelos kársticos y establecer las Condiciones Particulares de Descarga (CPDs) para suelos kársticos, las cuales deben ser más estrictas que las establecidas en la norma.**

Dada la importancia de este recurso vital para las actividades humanas y para mantener la integridad de los ecosistemas (fuente de los bienes y servicios ambientales de los cuales dependemos), el manejo adecuado del agua es un tema capital para el país. No emprender acciones para solucionar los problemas antes mencionados, se traducirá en el corto y mediano plazo, en un freno para el desarrollo económico y la salud de la sociedad mexicana⁵.

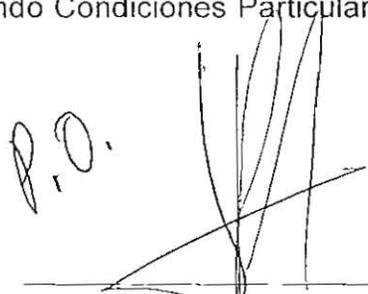
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, los siguientes:

⁵ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510140&fecha=05/01/2018. Consultado el 01 de octubre del 2019.

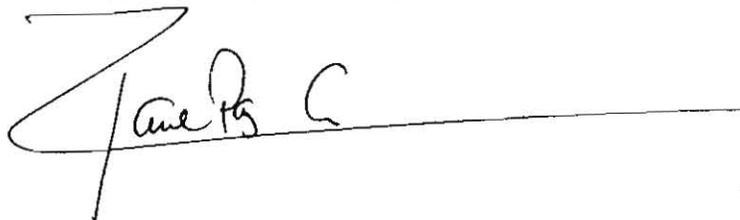
PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua a que, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de celeridad a la entrada en vigor y publicación el PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, a que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias se reconozca dentro del PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017 la importancia de los humedales y cenotes fortaleciendo el concepto de suelos kársticos, estableciendo Condiciones Particulares de Descarga más estrictas para éstos.

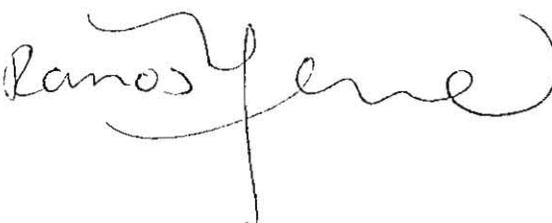
P.O.


SENADOR RAÚL PAZ ALONZO



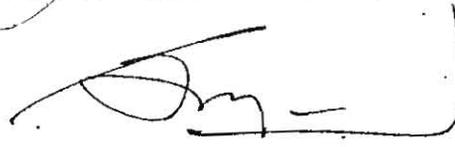
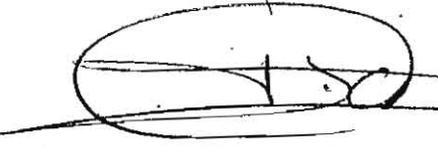

Senadora Maribel Leticia
Martínez Simón

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a _ de octubre de 2019.

Minerva Hernández Ramos 

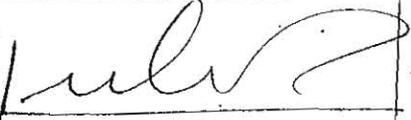
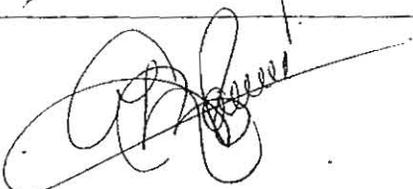
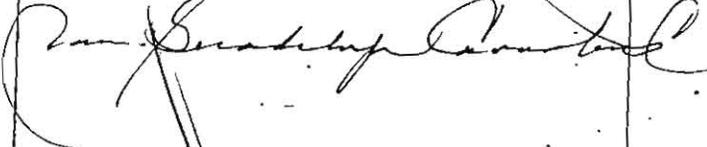
ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Victor D. Fuentes Sule	
Inahua Rosales San Román	
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	
Sina Andrea Cruz Blackledge	
José Luis Pech VÁRQUEZ	
Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo	
María Guadalupe Saldamán Céspedes	
Raúl Maya Carrillo	
Nadia Navarro	

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
Julio Penate	
Ismael Cabeza de Vaca	
Alejandra Noemí Reynoso Sández	
MA. GAB. COVARRUBIAS CERVANTES	
José Luis Pech Vázquez	